

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1247

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 13 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Mi-

nisterio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

• «Bodegas La Guita, S. A.» Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca).

• «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.» Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción, 148.600 hectolitros de vino. Presupuesto: 58.275.288,80 pesetas.

• «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.» Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 15.750.000 litros de vino. Presupuesto: 37.049.402,40 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 187.200 hectolitros. Presupuesto: 78.339.585,30 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 249.600 hectolitros. Presupuesto: 94.517.501,70 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 150.000 hectolitros de vino. Presupuesto: 35.108.122 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 150.000 hectolitros de vino. Presupuesto: 88.076.019 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca). Volumen de producción: 150.000 hectolitros. Presupuesto: 90.391.050,35 pesetas.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Para el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Tarancón.

• «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA). Instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1248

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.378, interpuesto por don Raúl Aranda Montero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.378, interpuesto por don Raúl Aranda Montero, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de diciembre de 1979, que desestimó por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 20 de junio de 1977, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 26 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Santías y Uada, en nombre y representación del demandante don Raúl Aranda Montero, frente a la demandada Administración general del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y del codemandado don Julio Pérez del Castillo, representado por el Letrado señor Estrada Tuya, contra las resoluciones de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de veinte de julio de mil novecientos setenta y siete y del Ministerio de Hacienda de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por dicho codemandado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente, mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.